

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1960.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 10 de enero de 1961 por la que se resuelve recurso de alzada interpuesto por don Juan Roca contra Resolución de la Dirección General de Turismo.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Juan Roca contra Resolución de la Dirección General de Turismo que impuso al recurrente una multa de 10.000 pesetas por ejercicio clandestino de la industria de hospedaje,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1961.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de enero de 1961 por la que se resuelven recursos de alzada interpuestos por don Emilio Jimena de Castro, doña María Jesús Sanz González y don Luis Martínez Rodríguez contra Resoluciones de la Dirección General de Turismo.*

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de alzada interpuestos por don Emilio Jimena de Castro, doña María Jesús Sanz González y don Luis Martínez Rodríguez contra Resoluciones de la Dirección General de Turismo, que impusieron a los recurrentes las respectivas sanciones de multa de 10.000, 2.000 y 1.000 pesetas por irregularidades en la prestación de servicios,

Este Ministerio ha resuelto desestimar dichos recursos de alzada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1961.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 31 de enero de 1961 por la que se resuelven los recursos de alzada interpuestos por don Eduardo Casellas Alonso y don Carlos Angé Buxeda contra Resoluciones de la Dirección General de Turismo.*

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de alzada interpuestos por don Eduardo Casellas Alonso y don Carlos Angé Buxeda contra Resoluciones de la Dirección General de Turismo, que impusieron a los recurrentes las respectivas sanciones de multa de 7.000 y 10.000 pesetas por irregularidades en la prestación de servicios,

Este Ministerio ha resuelto desestimar dichos recursos de alzada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1961.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 31 de enero de 1961 por la que se resuelve recurso de alzada interpuesto por don Federico García Alonso contra Resolución de la Dirección General de Turismo.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Federico García Alonso contra Resolución de la Dirección Ge-

neral de Turismo que impuso a la propiedad del hospedaje una multa de 10.000 pesetas por falta de asistencia en la inspección,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1961.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 31 de enero de 1961 por la que se resuelve recurso de alzada interpuesto por doña Concepción Barbero Carnicero contra Resolución de la Dirección General de Turismo.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Concepción Barbero Carnicero contra Resolución de la Dirección General de Turismo que impuso a la propiedad del hospedaje una multa de 2.000 pesetas por irregularidades en la prestación de servicios,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Estimar en parte el presente recurso de alzada, modificando, en consecuencia, la Resolución recurrida, en el sentido de reducir la multa impuesta a la cantidad de 1.000 pesetas.

2.º Devolver a doña Concepción Barbero Carnicero la cantidad de 1.000 pesetas de las 2.000 que, a los solos efectos de interposición de recurso, tiene ingresadas en la Caja General de Depósitos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1961.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 31 de enero de 1961 por la que se resuelve recurso de alzada interpuesto por doña María Alfonso Caballero Monrós contra Resolución de la Dirección General de Turismo.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María Alfonso Caballero Monrós contra Resolución de la Dirección General de Turismo, que impuso a la propiedad del establecimiento una multa de 10.000 pesetas por irregularidades en la prestación de servicios,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Modificar la Resolución dictada por la Dirección General de Turismo, reduciendo la cuantía de la multa a imponer a la propiedad del hospedaje en la de 6.000 pesetas.

2.º Disponer la devolución a doña María Alfonso Caballero Monrós de la cantidad de 4.000 pesetas de las 10.000 que a los solos efectos de interposición de recurso tiene ingresadas en la Caja de Depósitos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1961.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 31 de enero de 1961 por la que se resuelve recurso de alzada interpuesto por don Enrique Alfonso Barcones, por sí y en representación de don Rafael Sánchez Campoy, contra Resolución de la Dirección General de Cinematografía y Teatro.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada que don Enrique Alfonso Barcones, escritor, por sí y en representación de su colaborador don Rafael Sánchez Campoy, tiene interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Cinematografía y Teatro de fecha 23 de febrero de 1960; y

Resultando que don Enrique Alfonso Barcones, en su propio nombre y en el de don Rafael Sánchez Campoy, al tener conoci-

miento de que la empresa productora «I. F. I.» había solicitado de la Dirección General de Cinematografía y Teatro autorización para rodar una nueva versión de la película «Los últimos de Filipinas», sobre guión de don Enrique Llovet Sánchez, presentó escrito de oposición como autor del guión que obtuvo el premio nacional «Fuerte de Baler», manifestando que éste y el del señor Llovet habían quedado indeclinablemente ligados en aquel título y película, en virtud de un laudo sindical que solucionó las incidencias surgidas cuando se planteó su rodaje, siéndoles entonces extendido por el Sindicato Nacional un diploma que acreditó el premio obtenido y su participación como guionistas de dicha película, por lo que, en todo caso, deberían figurar como guionistas básicos de la película; de modo que autorizar una nueva versión sin que ellos intervinieran menoscabaría los derechos de autor que tienen reconocidos oficialmente, en atención a lo cual solicitaban se denegase la autorización pedida en tanto no se acreditara por la productora el previo acuerdo con ellos y la cesión de derechos de autor.

Resultando que la Dirección General de Cinematografía y Teatro dió traslado del anterior escrito a la productora «I. F. I.», a fin de que formulase las aclaraciones pertinentes, y por ésta fue presentado un escrito transcribiendo lo manifestado por don Enrique Llovet Sánchez, en el sentido de que éste reconocía ser cierto que en la versión ya realizada fueron ligadas en los títulos los guiones «Los últimos de Filipinas» y «Fuerte de Baler», aunque la paternidad respectiva de ambos estaba clara, y el primero fue publicado quince meses y dos días antes de que el segundo obtuviera un premio nacional; que sin autorización del señor Llovet, y con objeto de obtener un crédito sindical más considerable, la productora de aquella película promovió, provocó y aceptó un laudo por virtud del cual, lo mismo si se aprovechaban los elementos argumentales del guión «Fuerte de Baler» como si no se utilizaban, figurarían sus autores, Rafael Sánchez Campoy y Enrique Alfonso Barcones, en los fotogramas de exposición de la película «Los últimos de Filipinas»; que tanto el señor Llovet como, los señores Sánchez Campoy y Alfonso Barcones tienen derecho a la realización independiente de sus respectivos guiones; que en una versión nueva pueden introducirse modificaciones lo mismo en el guión que en los equipos técnicos o artísticos, y que si los señores Campoy y Barcones tuvieron la satisfacción de verse indeclinablemente ligados a la anterior versión de «Los últimos de Filipinas», el señor Llovet espera verles ahora desligados de la nueva, asegurando, al propio tiempo, desear larga, pero independiente vida a la obra «Fuerte de Baler», sin desligarse en forma alguna a lo que él no escribió;

Resultando que la Dirección General de Cinematografía y Teatro solicitó de la Asesoría Jurídica del Departamento un informe en derecho sobre el problema planteado, a cuyo efecto le remitió tanto los escritos mencionados como el expediente de rodaje que se estaba tramitando para la nueva autorización y el que se tramitó en el año 1944 para la versión anterior; haciendo constar asimismo que la productora Hesperia Film, Sociedad Anónima, había solicitado también autorización para filmar «Fuerte de Baler», hallándose en suspenso la tramitación de tal solicitud hasta que se aclarasen determinados extremos en relación con la cesión de derechos de autor por los señores Sánchez Campoy y Alfonso Barcones;

Resultando que la mencionada dependencia asesora expuso que como entre los documentos que le fueron remitidos no figuraba ninguno por el que los autores renunciaran a la propiedad de sus respectivos guiones procedía entender que la refundición parcial efectuada para la versión del año 1945 tenía efectos limitados a aquel solo caso, conservándose el derecho a hacerlos servir de base independiente para futuras películas, por lo que era del parecer que no existía base suficiente para denegar la autorización de rodaje solicitada por la marca «I. F. I.»;

Resultando que a la vista de los antecedentes mencionados la Dirección General de Cinematografía y Teatro, en 23 de febrero de 1960, y de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, resolvió que si bien como consecuencia de un acuerdo previo en el guión original de «Los últimos de Filipinas» fueron introducidos elementos argumentales de «Fuerte de Baler», con lo que se formó el guión definitivo de la película, a la que se dió el título primeramente citado, al no haberse producido renuncia a las respectivas propiedades y deberse entender que la refundición efectuada lo fue para aquella sola vez, las manifestaciones contenidas en el escrito de don Enrique Alfonso Barcones carecían de eficacia para denegar el rodaje de la película «Los últimos de Filipinas»;

Resultando que contra el mencionado acto administrativo se interpuso el presente recurso de alzada, en el que el citado don Enrique Alfonso Barcones, por sí y en la representación antes dicha, manifiesta que en virtud de lo acordado en un laudo

sindical en la película que bajo el título «Los últimos de Filipinas» fue filmada en 1945 se agruparon el guión de dicho nombre, del que era autor don Enrique Llovet, y «Fuerte de Baler», obra de los recurrentes; que, en consecuencia, el Sindicato Nacional del Espectáculo les concedió un diploma que les acredita como guionistas de la película «Los últimos de Filipinas», de la que perciben por terceras partes los correspondientes derechos de autor; que la realización de una nueva versión con el mismo título, pero ahora exclusivamente sobre el guión del señor Llovet, lesionaría sus derechos de autor, ligados irrevocablemente al título y guión de referencia; que reconocían que cada uno de los guiones podía servir de base a una nueva película, pero sin que se desconozca su participación oficial e incontrovertible en la película «Los últimos de Filipinas», situación que no tiene paridad con lo que pueda realizarse con el guión «Fuerte de Baler», en el que no tiene participación el señor Llovet; por todo lo cual solicitan que, previo el informe de la Sociedad General de Autores de España, se declare nula la Resolución recurrida, por no haber obtenido la productora la cesión de los derechos de todos los autores del guión;

Resultando que remitido dicho escrito para informe de la Dirección General de Cinematografía y Teatro el mencionado Centro directivo ha evacuado el trámite en el sentido de que, como la realización de una película no implica que pueda hacerse posteriormente otra sobre el mismo tema, con el mismo o con distinto guión, al haberse presentado el señor Llovet como autor único del guión sobre el que se pretende rodar una nueva versión de «Los últimos de Filipinas», dicha circunstancia hubiera sido suficiente para otorgarle la autorización de rodaje solicitada, sin perjuicio de que terceras personas que estimaran experimentar perjuicios por conculcación de sus derechos pudieran acudir a los Tribunales de Justicia para obtener su restablecimiento; por todo lo cual entendía era procedente la ratificación de lo resuelto en 23 de febrero de 1960, así como la no suspensión del permiso de rodaje concedido a «I. F. I.» ni la declaración de nulidad pedida; todo ello sin perjuicio de que si don Enrique Alfonso Barcones estima falsa la declaración de cesión de derechos de autor hecha por el señor Llovet, o que la misma lesione sus propios derechos, pueda querellarse ante los Tribunales de Justicia.

Vistos las Leyes de Procedimiento Administrativo y las que regulan la propiedad intelectual e industrial, el Decreto de 15 de febrero de 1952 y las Ordenes de 16 de marzo de 1951 y de 22 de mayo de 1953;

Considerando que en el presente caso se hallan implicadas cuestiones que no han tenido suficiente diferenciación, y que habrían de alcanzarse solución adecuada, según fueran debidamente referidas al régimen jurídico de la propiedad literaria, de la industrial o de la propia actuación administrativa, y que para mayor claridad conviene tratar separadamente, aunque respecto de las dos primeras no haya que producir una decisión, por no ser materia de la competencia de este Departamento;

Considerando que si bien es cuestión no puesta en duda por ninguno de los interesados la original y también actual exclusiva propiedad literaria sobre los guiones de que son autores, de uno don Enrique Llovet Sánchez y de otro don Enrique Alfonso Barcones y don Rafael Sánchez Campoy, estimándose como indudable que cada uno de dichos guiones podría servir de base independiente a una película, debe asimismo tenerse en cuenta que además de los dos citados guiones existe un tercero diferente a ellos, cual es el formado en virtud del laudo sindical de 2 de abril de 1945, no impugnado por los interesados, y que fue el que se utilizó para la película presentada al público con el título de «Los últimos de Filipinas»;

Considerando que cuestión diferente a la de las aludidas propiedades literarias es la del trato que pudiera tener dentro del régimen de la propiedad industrial el mencionado título, que si bien no ha sido planteada en este expediente no debe tomarse sobre ella decisión que le afectare de forma improcedente.

Considerando que próximo a las cuestiones anteriores, y ésta de plena competencia del Departamento, se halla la de cuál sea la decisión administrativa procedente frente a la solicitud de un permiso de rodaje, sobre la base de que la película correspondiente fuera a tener un título igual al de otra ya producida con arreglo a distinto guión;

Considerando que de los antecedentes reseñados en el presente caso resulta patente que la película realizada en el año 1945 bajo el título de «Los últimos de Filipinas», en virtud de lo acordado en el laudo sindical mencionado, utilizó—en medida no precisada—elementos argumentales del guión que con ese mismo título había elaborado don Enrique Llovet y del otro título «Fuerte de Baler», perteneciente a los señores Barcones y Sánchez Campoy, figurando en la ficha técnica que de la película remitió la casa productora dichas tres personas como

guionistas, a cada uno de los cuales por el Sindicato Nacional del Espectáculo se les extendió un diploma que al acreditar el premio otorgado a dicha película les califica como tales guionistas.

Considerando que esto sentado, y sin negar la posibilidad de que cada uno de los guiones de referencia pudiera servir de base argumental para una película nueva, lo que no resulta procedente es que la misma Administración, que autorizó la filmación de la que ha reconocido como guionistas a tres personas vuelve a autorizar la realización de otra distinta que lleve el mismo título que aquella, pero siendo guionista uno sólo de los tres autores anteriormente citados, y constando la oposición de los otros dos, pues ello iría en contra de sus propios actos, con evidente lesión para las personas interesadas en el título que ampara al guión que con anterioridad fué autorizado;

Considerando que si bien no hay inconveniente alguno para reconocer que el señor Llovet haya cedido los derechos del guión de que es autor a una empresa productora lo que no cabe admitir es que la película que con dicho guión vaya a rodarse pueda ser autorizada con título idéntico al de otra ya existente, que fué producida por distinta empresa y sobre un guión del que eran autores, además del expresado señor Llovet, otras personas que manifiestan expresamente su disconformidad,

Este Ministerio ha resuelto estimar en parte el presente recurso de alzada, anulando lo acordado por la Dirección General de Cinematografía el 23 de febrero de 1960, que desestimó lo pedido por don Enrique Alfonso Barcones y don Rafael Sánchez Campoy, y en su consecuencia rectificando la autorización concedida a la empresa productora «I. F. I.» en 24 de los mismos mes y año, en el sentido de que la película que se proponen realizar habrá de llevar título diferente al de «Los últimos de Filipinas».

Lo digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1961.—Por delegación, José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 23 de febrero de 1961 por la que se resuelve recurso de alzada interpuesto por don Enrique González Fernández contra Resolución de la Dirección General de Turismo.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Enrique González Fernández contra Resolución de la Dirección General de Turismo que impuso al recurrente una multa de 3.000 pesetas por ejercicio clandestino de la industria de hospedaje.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1961.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 23 de febrero de 1961 por la que se resuelve recurso de alzada interpuesto por doña Piedad Grabalcea Ribas contra Resolución de la Dirección General de Turismo.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Piedad Grabalcea Ribas contra Resolución de la Dirección General de Turismo por la que se le denegó a su industria la categoría de 3.ª

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1961.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 23 de febrero de 1961 por la que se resuelve recurso de alzada interpuesto por don Francisco Climent Pallarés contra Resolución de la Dirección General de Turismo.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Climent Pallarés contra Resolución de la Dirección General de Turismo, que impuso al recurrente la sanción de apercibimiento por percepción de precios abusivos.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Estimar el presente recurso de alzada, dejando sin valor ni efecto alguno la Resolución dictada por la Dirección General de Turismo.

2.º Disponer la devolución a don Francisco Climent Pallarés de la cantidad de 161,75 pesetas que a los solos efectos de la interposición de recurso tiene ingresada en la Caja de Depósitos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1961.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Sindicatos de Santa Cruz de Tenerife por la que se anuncia concurso para la contratación de los servicios de limpieza.*

La Delegación Provincial de Sindicatos de Santa Cruz de Tenerife saca a concurso público la contratación de los servicios de limpieza de la nueva Casa Sindical Provincial, sita en la calle de Méndez Núñez, de esta capital.

El pliego de condiciones que regirá este concurso público podrá ser examinado por todos aquellos a quienes interese en la Secretaría Provincial de Sindicatos, calle de Juan Padrón, número 12, y en la Oficina Mayor de la Delegación Nacional de Sindicatos, paseo del Prado, 18-20, Madrid, en días y horas hábiles de oficina.

El plazo de presentación de proposiciones expirará a los veinticinco días hábiles a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y hora de las trece de dicho día.

Santa Cruz de Tenerife, 12 de mayo de 1961.—El Secretario provincial de Sindicatos, Presidente de la Junta Económico-administrativa Provincial.—1.968.

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Madrid por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de abastecimiento de agua al pueblo de Valdaracet.*

La Excm. Diputación Provincial de Madrid, en su sesión de 27 de abril de 1961, ha acordado convocar subasta para la ejecución de las obras de «Abastecimiento de agua al pueblo de Valdaracet», con arreglo al pliego de condiciones y proyecto que se encuentra de manifiesto en la Sección arriba indicada, durante las horas de diez a doce, en días laborables.

Servirá de precio tipo para la subasta la cantidad de pesetas 3.392.014,13; importe a que asciende el presupuesto formulado, para cuyo abono se ha aprobado crédito suficiente en el concepto número dos del Presupuesto Especial, «Plan Bienal 1959-60».

La apertura de pliegos se verificará a los veintidós días hábiles a partir del siguiente, también hábil, de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a las